

INFORME SECRETARIAL

Zona Bananera, 08 de junio de 2022

Rad.2021-00068-00

Paso al Despacho Señor Juez, proceso verbal proceso verbal de nulidad de acta de conciliación seguido por los señores SILVA SILVA DEL VALLE, ELAICER SEGUNDO AVENDAÑO SILVA, JOSE MARÍA AVENDAÑO SILVA y LEDIS ALICIA AVENDAÑO contra GREEN BULDING S.A.S., con el fin de que reprogramé continuación de audiencia. Sirvase proveer.

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE ACTA DE CONCILIACIÓN.

DEMANDANTE: SILVA SILVA DEL VALLE, ELAICER SEGUNDO AVENDAÑO SILVA, JOSE MARÍA AVENDAÑO SILVA y LEDIS ALICIA AVENDAÑO.

DEMANDADO C. GREEN BULDING S.A.S. y otros

RADICACIÓN 2021-00068-00

El Despacho dentro de la audiencia celebrada el día 18 de mayo de 2022, suspendió la misma debido que debía llevar a cabo audiencia de legalización de captura, formulación de acusación e imposición de mitad de aseguramiento, como quedó consignada en el acta de audiencia de la misma fecha, por tanto esta agencia judicial, programó continuación de audiencia que trata el art. 372 del C.G. del P., para el día 9 de junio de 2022, no obstante, esta no será posible su realización, toda vez que el titular del Despacho, para esta fecha se encontraría de comisión de servicio concedida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, para asistir a la actividad académica denominada, **PRECONGRESO MUNDIAL SOBRE JUSTICIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES/PRIMER CONGRESO COLOMBIANO DE JUSTICIA TERAPEUTICA**, dirigido por la ESCUELA JUDICIAL RODRIGGO LARA BONILLA, por motivo de las razones expuestas, se hace necesario reprogramar la diligencia.

Por otro lado, el extremo pasivo representado por la señora PATRICIA BERMUDEZ GARCIA, por intermedio de su apoderada, pide sea exonerada de las sanciones impuestas en la audiencia celebrada el 18 de mayo de 2022.

No debe olvidarse que el juez deberá convocar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia inicial, advirtiéndolas de las

consecuencias por su inasistencia, mediante auto no susceptible de recursos (Art. 372-1). Así mismo de conformidad con el Parágrafo del artículo 372, el juez podrá decretar pruebas en el auto de convocatoria a audiencia, caso en el cual se seguirán las reglas comunes sobre interposición de recursos.

En cualquier caso la audiencia deberá celebrarse, pues el decreto de pruebas de oficio no es susceptible de impugnación; mientras que la apelación contra el auto que niega pruebas solicitadas por las partes debe tramitarse en el efecto devolutivo.

De la lectura de las reglas 1°, 2° y 3° del mencionado artículo, se extrae que a la audiencia inicial deberán asistir las partes y sus apoderados cuando la presencia de éstos se requiera, siendo distintas las consecuencias por su inasistencia para unos o el otro es así como tenemos que del numeral 4° de la norma en comento podemos extraer las siguientes:

- i) Una de tipo pecuniario, que son aplicables a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, habilitando al funcionario judicial a imponerles multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- ii) De tipo probatorio en lo que atañe a la inasistencia de las partes, lo cual hará presumir ciertos los hechos en que se fundan ya sea sus pretensiones o excepciones, según sea el caso, eso sí siempre que sean susceptibles de confesión.
- iii) Unas de índole procesales, que tienen ocurrencia cuando ninguna de las partes asiste a la audiencia, con lo cual ésta no podrá celebrarse, y vencido el término de 3 días sin que se justifique su inasistencia, el juez deberá declarar terminado el proceso, entendiéndose que hubo mutuo disenso procesal, acarreándose las consecuencias previstas en el numeral 7° del art. 95 del C. G. del P..

Siguiendo el hilo conductor y con la finalidad de eximirse las partes y sus apoderados de las consecuencias anotadas, se cuenta también con tres posibilidades, siendo la primera solicitar aplazar la audiencia; también puede darse el presentar excusas por su inasistencia debido a hechos constitutivos y que se funde en fuerza mayor o caso fortuito; o como tercera posibilidad probar la configuración o existencia de una causal de interrupción o suspensión.

Descendiendo a uno de los caso en bajo estudio, que giran en torno a la petición presenta a favor de la señora PATRICIA BERMUDEZ GARCIA, con el fin de que no se apliquen las sanciones pecuniarias y procesales, se tiene que, la misma norma indica que debe darse un hecho o varios que puedan ser tenidos como un evento catastrófico, calamitoso, irresistible o imprevisible constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito en instantes

inmediatamente previos o concomitantes a la audiencia, que le impida concurrir a ella; caso en el cual la parte interesada deberá presentar la excusa dentro de los tres días siguientes, con la prueba del hecho que dio origen a su inasistencia.

Al revisar la excusa presentada por la parte petente encuentra el despacho que describe un evento que puedan ser tenidos como fuerza mayor o caso fortuito como quiera que, la demandada arrima a los autos una incapacidad médica por el periodo de 2 días, al cual fue expedida el mismo día de la diligencia al presentar un episodio de taquicardia, y cuya recomendación dada por el galeno era guardar reposo, por lo que el despacho la aceptara y exonerara a la señora PATRICIA BERMUDEZ GARCIA de las sanciones impuestas en la audiencia celebrada el 18 de mayo de 2022.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E

PRIMERO. - REPROGRÁMESE LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 392 DEL C.G.P., dentro del proceso verbal de nulidad de acta de conciliación seguido por los señores SILVA SILVA DEL VALLE, ELAICER SEGUNDO AVENDAÑO SILVA, JOSE MARÍA AVENDAÑO SILVA y LEDIS ALICIA AVENDAÑO contra C. GREEN BUILDING S.A.S. y otros, a fin de ser llevada a cabo el día 22 de junio de 2022, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

PRIMERO: Declarar justificada la ausencia de la señora PATRICIA BERMUDEZ GARCIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia exonerarla de las sanciones impuestas en la audiencia celebrada el 18 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ